RESOLUCIÓN No. 331
(19 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020 Y SE CORRE TRASLADO PARA EFECTO DE SUBSANACIONES Y/U OBSERVACIONES"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – "INDERSANTANDER"

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2023 de 2020, la Ordenanza 031 de 2020, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 define como derecho fundamental lo siguiente,

> ***ARTÍCULO 13.*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.* (subrayado propio).

Que, a su vez, la constitución política, refiere en el artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación, al versar lo siguiente,

> ***ARTÍCULO 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida,* ***la integridad física, la salud*** *y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura,* ***la recreación*** *y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.* ***Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*** (negrilla propia).

Que el artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1o del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que,

> ***ARTÍCULO 52.*** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para

garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 1389 de 2010, "Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva" en su artículo 2 dispuso que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Que la Ley 2023 de 2020 creó la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su Artículo 3 dispuso que los recursos recaudados se destinarán al fomento, protección, apoyo y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física.

> *ARTÍCULO 3°. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo.*

Que la ordenanza departamental No. 031 de 2020, acogió el precepto legal y reglamentó lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 2023 de 2020, acogiendo las 7 causales de destinación exclusiva del recaudo del 80% de la Tasa Pro-deportes y recreación en Santander. En la mencionada ordenanza se reglamentó que **el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a refrigerio y transporte**, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y/o competencias en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo décimo de la ordenanza en mención, se estipuló que los recursos recaudados por la tasa prodeporte y recreación serán administrados por el departamento de Santander, y podrá ser trasferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander - INDERSANTANDER con destinación exclusiva a programas conforme a los artículos 2o y 3o de la ley 2023 de 2020.

Que el INDERSANTANDER, como ente rector del deporte en el departamento de Santander, tiene la responsabilidad de liderar la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados al acceso equitativo y participativo a la práctica deportiva y recreativa.
Que mediante Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026, el INDERSANTANDER ordenó la apertura de la referida convocatoria pública y estableció, entre otros aspectos, la población objetivo, los requisitos de postulación, la documentación requerida, el procedimiento de inscripción y las etapas correspondientes al proceso.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 estableció la documentación que debían aportar individualmente los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, contemplando, entre otros, documentos relacionados con la identificación, autorización de padres o acudientes cuando corresponda, acreditación de las condiciones de vulnerabilidad y pobreza, así como la pertenencia activa a una escuela y/o club deportivo local.

Que, asimismo, la convocatoria estableció expresamente que el comité evaluador designado verificaría la información allegada por los postulantes y la correspondiente acreditación de las condiciones exigidas para acceder al incentivo.

Que mediante Resolución No. 281 del 26 de agosto de 2026, se modificó el cronograma de la convocatoria, estableciendo como período para la etapa de verificación de requisitos el comprendido entre el 14 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, asignando dicha actividad al comité evaluador designado, integrado por funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER. A su vez, se indicó que la Entidad el día 19 de octubre de 2026, realizaría la publicación **PRELIMINAR** de los resultados de la convocatoria para efectos de subsanaciones y/u observaciones frente a la calificación establecida por el comité.

Que mediante Resolución No. 298 del 15 de septiembre de 2026, se **CREA** el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN**, como instancia encargada de adelantar la verificación documental y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en los actos administrativos que la regulan y modifican.

Que en la mentada Resolución se refiere como funciones del Comité las siguientes,

(…)

Son funciones del Comité de Verificación de Requisitos:

1. *Recibir y revisar la documentación presentada por los postulantes dentro de los términos establecidos en la convocatoria.*
2. *Verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.*
3. *Verificar que los documentos aportados correspondan a los exigidos en la convocatoria y que cumplan las condiciones allí establecidas.*
4. *Verificar la documentación relacionada con la acreditación de la condición de vulnerabilidad y pobreza, conforme con los mecanismos y documentos previstos en la convocatoria.*
5. *Verificar la información relacionada con la pertenencia activa del postulante a la respectiva escuela y/o club deportivo y la condición de registro de dicha organización ante las autoridades competentes, en los términos establecidos en la convocatoria.*
6. *Realizar las verificaciones de información que resulten procedentes para establecer la correspondencia entre la documentación aportada y los requisitos exigidos.*
7. *Dejar constancia documental de las verificaciones efectuadas y de los resultados obtenidos respecto de cada postulación.*
8. *Elaborar y suscribir las actas, matrices, informes o documentos de verificación que resulten necesarios para dejar trazabilidad del proceso.*
9. *Consolidar los resultados de la etapa de verificación de requisitos para su remisión a la dependencia o autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria.*
10. *Informar las inconsistencias documentales, ausencia de requisitos o posibles irregularidades que sean identificadas durante la revisión.*
11. *Dar aplicación a las reglas establecidas en la convocatoria respecto de las observaciones y/o subsanaciones, dentro de los términos y condiciones allí previstos.*
12. *Las demás actividades estrictamente relacionadas con la verificación de requisitos que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del comité y que se encuentren dentro del marco de la convocatoria.*

Que la conformación del comité resulta necesaria para garantizar que la etapa de verificación de requisitos se adelante de manera organizada, objetiva, transparente, trazable y conforme con las

condiciones previamente establecidas en la convocatoria, permitiendo revisar de manera individual la documentación presentada por los postulantes y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que las actuaciones del comité deberán circunscribirse estrictamente a las condiciones, requisitos, criterios y procedimientos establecidos en la convocatoria y en los actos administrativos que la modifican, sin que pueda introducir nuevos requisitos, criterios de selección o condiciones de acceso distintos de aquellos previamente establecidos y publicados.

Que el día 14 de octubre de la presente anualidad, se reunieron en las instalaciones de la Dirección del INDERSANTANDER los integrantes del comité evaluador para hacer una revisión de los avances de la convocatoria, establecer lineamientos y revisar la posibilidad de subsanar de los inscritos para el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, una vez realizada la labor de verificación de los requisitos, conforme a las competencias asignadas al Comité Evaluador designado y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad legal y la ordenanza departamental aplicable, se consolidó la información correspondiente al proceso de inscripción, obteniéndose como resultado la siguiente información general,

- TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) INSCRITOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
- CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) CLUBES INSCRITOS
- CINCUENTA Y DOS (52) ESCUELAS DEPORTIVAS INSCRITAS
- INCIDENCIA EN TREINTA Y NUEVE (39) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

MUNICIPIO	TOTAL INSCRITOS
BUCARAMANGA	407
FLORIDABLANCA	349
SABANA DE TORRES	315
PIEDECUESTA	311
LA BELLEZA	221
CERRITO	181
MÁLAGA	117
CIMITARRA	101
SUAITA	96
GÜEPSA	91
CAPITANEJO	83
CARCASÍ	82
SOCORRO	80
CONCEPCIÓN	78
BARRANCABERMEJA	76
SAN JOSÉ DE MIRANDA	69
GIRÓN	65
GÁMBITA	60
AGUADA	55
BETULIA	46
LEBRIJA	46
TONA	46
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	42

ZAPATOCA	41
CHARTA	33
SUCRE	32
VÉLEZ	31
LANDÁZURI	30
FLORIÁN	27
VILLANUEVA	26
LA PAZ	25
SAN JOAQUÍN	20
ALBANIA	19
SAN ANDRÉS	17
BARBOSA	16
CHARALÁ	12
LOS SANTOS	12
SAN BENITO	11
PUENTE NACIONAL	10
SAN GIL	5
ONZAGÁ	4
RIONEGRO	4
OIBA	2
CONFINES	1
CONTRATACIÓN	1
EL CARMEN DE CHUCURÍ	1
MATANZA	1
SURATÁ	1
VETAS	1
TOTAL	**3400**

Tabla 1: Relación de beneficiarios totales por municipio.

La información consolidada refleja el alcance territorial del proceso y la participación de los organismos y las escuelas deportivos que fueron objeto de verificación por parte del Comité Evaluador, en el marco de sus competencias.

Que de acuerdo con la verificación realizada por el Comité Evaluador, con fundamento en la documentación aportada y la información solicitada a los interesados, y atendiendo los lineamientos establecidos mediante la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026, se obtuvo de manera **PRELIMINAR** un total de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (2.838) BENEFICIARIOS PARA LA VIGENCIA 2027**, cuya distribución se presenta a continuación, conforme a las categorías y criterios de verificación establecidos en el citado acto administrativo.

MUNICIPIO	TOTAL CLUB	TOTAL ESCUELAS	TOTAL BENEFICIARIOS
CHARALA		1	10
VALLANUEVA	2		45
SAN JOAQUIN		1	20
SOCORRO	1	2	76
SUAITA		2	69
GAMBITA		1	57
MÁLAGA	2	3	81

CERRITO		4	142
CARCASÍ	1	1	64
CONCEPCIÓN		2	72
SAN JOSE DE MIRANDA		1	49
SAN ANDRES		1	14
GIRÓN	11		57
LOS SANTOS	1		11
BUCARAMANGA	64	5	315
CAPITANEJO	1	1	80
SAN VICENTE	1	2	35
SÁBANA DE TORRES	2	2	283
BARRACABERMEJA	8	2	65
BETULIA		1	42
FLORIDABLANCA	12	2	303
PIEDECUESTA	22	5	279
LEBRIJA	1		23
RIO NEGRO	1		4
ZAPATOCA		1	40
LA PAZ		2	25
SUCRE	1		32
LANDAZURI	1		29
PUENTE NACIONAL	1		8
SAN BENITO	1	1	11
VÉLEZ	1		27
FLORIAN		1	20
LA BELLEZA		1	215
CIMITARRA	2	2	71
AGUADA		1	52
GUEPSA	2	1	38
ALBANIA		1	16
BARBOSA		1	14
TONA		1	44
TOTAL: 39	**139**	**52**	**2838**

Tabla 2: Relación de información de los que de manera preliminar CUMPLEN, por clubes y escuelas deportivas

NOTA 1: Con relación a lo anterior, se tiene que, del total de inscritos, la entidad traslada para **SUBSANACIÓN, OBSERVACIÓN Y/O ACLARACIÓN** a un total de QUINIENTOS SESENTA Y DOS (562) inscritos.

NOTA 2: Esta información corresponde al resultado preliminar del proceso de revisión y verificación documental, por lo que estará sujeta a las aclaraciones, ajustes o validaciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que conforme a la labor de difundir los nombres de los beneficiarios que en su mayoría corresponde a menores de edad, el INDERSANTANDER tendrá especial cuidado en contemplar las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que frente al mismo ha realizado nuestro ordenamiento jurídico colombiano, por lo que se pone de presente lo siguiente,

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

 ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

 La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

 Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 (octubre 17)**

 ARTÍCULO 5°. *Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.*

 ARTÍCULO 7°. *Derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
 En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.
 Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.
 Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Por lo anterior, la información **INDIVIDUALIZADA** correspondiente a los resultados de la verificación será divulgada a través del correo electrónico dispuesto y/o autorizado por el respectivo representante, padre, madre, acudiente y/o por la escuela o club deportivo, según corresponda.
Para tal efecto, se remitirá de manera individualizada la relación nominal de los niños, niñas y adolescentes que cumplen y aquellos que no cumplen con los requisitos para acceder al beneficio del veinte por ciento (20 %) de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en la normativa aplicable.

Esta comunicación se realizará de manera reservada, adoptando las medidas necesarias para garantizar la protección de la intimidad, la privacidad y los datos personales de los menores de edad, evitando la divulgación pública de su información individual. Las relaciones y los anexos que contienen dicha información harán parte integral de la presente resolución, sin perjuicio de las medidas de acceso restringido y protección de datos personales que deban observarse para su consulta y tratamiento.

Que de acuerdo con la información aportada por los inscritos se los siguientes **CLUBES O ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA** tiene una calificación de **CUMPLE** e ingresan en la listada de beneficiarios vigencia 2027:

Que corresponde al INDERSANTANDER adelantar los procesos de convocatoria pública, selección y distribución de estos apoyos en el marco de la legalidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Director del INDERSANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR E INFORMAR los **RESULTADOS PRELIMINARES** de la convocatoria pública dirigida a los miembros de las escuelas y/o clubes deportivos del departamento de Santander, para otorgar incentivos de transporte y refrigerio provenientes de la tasa prodeporte y recreación, de conformidad con la Ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No. 031 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** para efecto de subsanaciones, aclaraciones y/u observaciones del resultado de la verificación y calificación realizada por el comité designado, guardando especial protección a la información de los menores de edad.

Las subsanaciones, aclaraciones y observaciones a que haya lugar con ocasión de los resultados de la verificación serán comunicadas de manera individualizada a través del correo electrónico dispuesto y/o autorizado por el respectivo representante, padre, madre, acudiente y/o por la escuela o club deportivo, según corresponda y será el correo dispuesto para recibir las subsanaciones que se refieran, así:

- **Correo electrónico:** tasaprodeporte@indersantander.gov.co
- **Dirección Física:** Unidad Deportiva Alfonso López, Cra. 30 #14 45, Bucaramanga, Santander, oficina: SUBDIRECCIÓN OPERATIVA. Horario de atención: lunes a viernes, 8:00 am – 12:00 m y 2:00 pm – 5:00 pm.

En dicha comunicación se indicarán de manera clara los requisitos, documentos o aspectos que deban ser aclarados, complementados o subsanados respecto de la calificación de "NO CUMPLE", con el fin de que los interesados puedan allegar la información y los soportes pertinentes, dentro del término que se establezca para tal efecto, por medios electrónicos o de manera física ante el Instituto Departamental de Recreación y Deportes– INDERSANTANDER, según las instrucciones impartidas en la respectiva comunicación.

Lo anterior, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y la oportunidad de subsanar las inconsistencias identificadas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA: Conforme a los lineamientos establecidos mediante Resolución No. 281 del 26 de agosto de 2026, se reitera como fecha máxima para entrega de subsanaciones, observaciones y/o aclaraciones desde el día **20 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 23:59 DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

NOTA 1: El anterior cronograma este sujeto a **MODIFICACIONES** las cuales se harán a criterio del INDERSANTANDER según la necesidad y/o situación que sobre el documento modificatorio se plasme. Dichas modificaciones se entenderán incorporadas a la convocatoria y los postulantes deberán advertirlas en su sentido estricto.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La presente convocatoria será publicada en la página web oficial del INDERSANTANDER y demás medios institucionales. Todo el proceso se regirá por los principios de publicidad, igualdad, selección objetiva y responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESÉ Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga - Santander, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director
INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	**Cargo/Contrato**	**Firma**
Elaboró	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica	
Revisó aspectos jurídicos:	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica	
Revisó aspectos técnicos:	David Julián Mendoza	Subdirector Operativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			